



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 021 -2016-GRC/GA

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (4)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 01 FEB 2016

**VISTOS:**

El Expediente N° 550-2013; la Resolución Jefatural N° 0710-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28703 autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con la Resolución Jefatural N° 0710-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **TEODORO FERNANDEZ OBLITAS**, según certificado de inscripción de RENIEC ó **TEODORO FERNANDEZ ABLITAS**, según Partida Registral, y **GLORIA DOROTEA GARAY NAVARRO**, con respecto al predio ubicado en Manzana D, Lote 14, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII, de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026649, por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, debiéndose comprender a la actual titular registral **DENIS BUSTAMANTE OBLITAS**;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 509-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 11 de junio de 2015, se rectificó la Resolución Jefatural N° 0710-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, en el extremo del cuarto considerando y en la parte resolutive de la misma, únicamente referida en el número de la partida registral quedando redactado de la siguiente manera: "**Partida Registral N° P01026649**";

Que, se advierte del presente expediente que en la Resolución Jefatural N° 0710-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto del 2014, se ha incurrido en un vicio de nulidad, siendo que en la misma se ha omitido considerar y evaluar los descargos ofrecidos por la titular registral **DENIS BUSTAMANTE OBLITAS**, a través de la Hoja de Ruta N° 032263, de fecha 06 de diciembre del 2013, vulnerando su derecho al debido procedimiento, a fin de que la recurrente pueda ejercer su defensa adecuadamente de sus derechos ante un acto de la administración que pueda afectarlo, dado que se pone en evidencia que la actuación de la administración es arbitraria al carecer la resolución mencionada de una motivación suficiente, adecuada y congruente con los documentos que se aprecian en autos;

Que, se evidencia la inobservancia al debido procedimiento establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Principio del Debido Procedimiento que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo que acarrea la existencia de vicios de nulidad que afectan al procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 0710-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de agosto de 2014, para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, proceda a emitir un nuevo pronunciamiento que resuelva el contrato de adjudicación ó reconozca el derecho de propiedad de los



administrados, según corresponda; retrotrayéndose el presente procedimiento administrativo hasta el momento del vicio cometido, después de lo cual deberá de continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, según corresponda;

Que, el artículo 8° de la mencionada Ley, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N°27444, dice: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos, corresponde que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° **0710-2014-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP** de fecha 13 de agosto de 2014, habida cuenta que ésta vulnera el Principio del Debido Procedimiento consagrado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de la Resolución Jefatural N° **0710-2014-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP** de fecha **13 de agosto de 2014**, emitiéndose un nuevo acto administrativo, que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda, retrotrayéndose el procedimiento hasta el momento del vicio cometido, conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que, habiéndose declarado la nulidad de oficio a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, carece objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación contenido en la Hoja de Ruta N° 030349, presentado por la titular registral **DENIS BUSTAMANTE OBLITAS** con fecha 17 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
**CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
**CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO**  
GERENTE DE ADMINISTRACION